ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

OTROSÍ No. 14 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.

Entre los suscritos, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No.261 de 2012 y trasladado mediante Resolución No. 423 del 2014, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en adelante **ANI,** según delegación contenida en el Numeral 13.3 y 13.5 de la Resolución No. 308 de 2013 proferida por la **ANI,** en su condición de concedente; **GUSTAVO ALBERTO LENIS STEFFENS**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.820.248, expedida en Jamundí (Valle), en su calidad de Director General de la Aeronáutica Civil, en adelante **AEROCIVIL** nombrado mediante Decreto No. 000695 del 08 de abril y posesionado mediante Acta No. 1538 del 08 de abril de 2014 y **ANDRÉS ORTEGA REZK,** también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.420.938 expedida en Bogotá, en su calidad de Gerente, y por ende en representación de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 0002335 del 1 de septiembre de 2006, otorgada en la Notaria 25 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el No.01077530, Libro 8 del 8 de septiembre de 2006, en adelante **OPAIN** o el Concesionario, y conjuntamente con la **ANI** y la **AEROCIVIL**, las Partes, y **GUSTAVO ALBERTO LENIS STEFFENS**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.820.248, expedida en Jamundí (Valle), en su calidad de Director General de la Aeronáutica Civil, nombrado mediante Decreto No. 000695 del 08 de abril y posesionado mediante Acta No. 1538 del 08 de abril de 2014, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y por mutuo acuerdo han decidido modificar el Contrato de Concesión No.6000169OK del 12 de septiembre de 2006, en virtud de lo señalado en la Cláusula 90 del mismo, teniendo en cuenta las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Que entre la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en adelante AEROCIVIL, y el Concesionario **OPAIN** se celebró el Contrato de Concesión No.6000169-OK del 12 de septiembre de 2006 para la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización y Expansión del Aeropuerto El Dorado Luis

REVISADO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

OTROSÍ No. 14 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.

Carlos Galán Sarmiento de la Ciudad de Bogotá D.C., en adelante el Contrato de Concesión.

2. Que el Contrato de Concesión prevé la ejecución de obras por el Concesionario en la Etapa de Modernización y Expansión, agrupando las obras mediante la figura de Hitos en el Cronograma de Obras de la Etapa de Modernización y Expansión.

3. Que durante la ejecución del Contrato de Concesión las Partes han modificado y suspendido en varias ocasiones las fechas de ejecución y entrega de los hitos de las obras de Modernización y Expansión mediante los Otrosíes 3, 6, 7, 8, 9 y 12 al Contrato de Concesión.

4. Que el Contrato de Concesión fue subrogado a la **ANI**, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo Segundo del Decreto Ley 4164 de 2011, proceso que inició con la Resolución No.7072 de 18 de diciembre de 2013, y culminó con la firma por los representantes legales de la **AEROCIVIL** y la **ANI** del Acta de Entrega y Recibo a favor de la **ANI** del Contrato de Concesión, el 27 de diciembre de 2013.

5. Que **OPAIN** y la **AEROCIVIL** suscribieron el Otrosí 7 mediante el cual las Partes en cumplimiento de lo acordado en la Cláusula Séptima del Otrosí 3 al Contrato de Concesión llegaron a un acuerdo sobre las (i) Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión y las Especificaciones Técnicas de Diseño, (ii) el valor del Delta de que trata la cláusula décima del Otrosí 3 y la (iii) la forma de pago del valor del Delta de CAPEX y OPEX en pagos semestrales conforme a lo señalado por el Documento CONPES 3707 de 2011 y CONFIS, con la correspondiente autorización de vigencias futuras con cargo al presupuesto de la **AEROCIVIL** de acuerdo con la programación contenida en el Artículo Quinto del Otrosí 7, de tal forma que es la **AEROCIVIL** la que remunera a **OPAIN** por la ejecución de las obras contenidas en el Anexo 2 al Otrosí 7 con base en las certificaciones de cumplimiento que expida la Interventoría Técnica y la **ANI**, en virtud de la subrogación del Contrato de Concesión.

6. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario que la **AEROCIVIL** concurra a la suscripción del presente Otrosí, toda vez que es esa la entidad que tiene a su cargo el

REVISADO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

reconocimiento a **OPAIN** del valor del Delta de que trata la Cláusula Décima del Otrosí 3 en los términos establecidos en el Otrosí 7.

7. Que el 21 de enero de 2013, **OPAIN** elevó convocatoria ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para que un Tribunal de Arbitramento dirimiera con efectos de cosa juzgada las pretensiones contenidas en la correspondiente demanda, relacionadas con el Contrato de Arrendamiento No.BO-AR 0011-04, del inmueble denominado Terminal Puente Aéreo.

8. Que el día 23 de mayo de 2013, la **AEROCIVIL** procedió a contestar la demanda y presentó, además Demanda de Reconvención, en la que formuló, entre otras, las pretensiones que a continuación se transcriben:

> *"CUARTA: Que se declare que Opain incumplió obligaciones que asumió por virtud del Contrato No.6000169OK del 12 de septiembre de 2006, mediante el cual se le otorgó la "concesión para la administración, operación, explotación comercial, mantenimiento y modernización y expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá D.C", al haber convenido con Avianca modificaciones al contrato BO-AR-0011-04 (modificatorios 2 y 3) que le han impedido hasta ahora a Opain y, en el futuro, le impedirán o le harán más difícil lograr la restitución de los inmuebles necesarios para la ejecución de las Obras de Modernización y Expansión (cláusula 26.1).*
>
> *QUINTA: Que se declare que Opain también incumplió obligaciones que asumió por virtud del Contrato No.6000169OK del 12 de septiembre de 2006, mediante el cual se le otorgó la "concesión para la administración, operación, explotación comercial, mantenimiento y modernización y expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá D.C", al haber dejado de adoptar oportunamente medidas para lograr la restitución de los inmuebles necesarios para la ejecución de las Obras de Modernización y Expansión (cláusula 26.1).*
>
> *SEXTA: Que, en consecuencia, se declare que Opain es responsable por los daños que ha sufrido y sufrirá Aerocivil por la no culminación oportuna de los subproyectos denominados Demolición Hangar Avianca –Fase I y Fase II y*

REVISADO JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

OTROSÍ No. 14 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.

Plataforma Hangar Avianca –Fase I y Fase II, y, por ende, por un nuevo Período de Extensión de la Etapa de Modernización y Expansión.

SÉPTIMA: Que, también en consecuencia, se condene a Opain a indemnizarle a la Aerocivil todos los daños que esta ha sufrido y sufrirá como consecuencia de la no culminación oportuna de los subproyectos denominados Demolición Hangar Avianca –Fase I y Fase II y Plataforma Hangar Avianca –Fase I y Fase II, y, por ende, por un nuevo Período de Extensión de la Etapa de Modernización y Expansión."

9. Que a 31 de julio de 2014, siendo ésta la fecha de finalización de la Etapa de Modernización y Expansión conforme lo establecido en el Otrosí 3, se encontraban pendientes por ejecutar los siguientes Subproyectos:

"Hito 7: DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE I, RESAS PISTA NORTE.
Hito 7 B: "SUPERFICIES DE PROTECCIÓN ANTIEROSIÓN POR CHORRO DE TURBINA EN CABECERA PISTA NORTE FASE I", SUPERFICIES DE PROTECCIÓN ANTIEROSIÓN POR CHORRO DE TURBINA EN CABECERA PISTA NORTE FASE II" y "EXPANSIÓN DE BAHÍAS DE ESPERA PISTA NORTE – FASE 2"
Hito 8: "DEMOLICIÓN ANTIGUO AEROPUERTO", "NIVELACIÓN FRANJAS PISTA NORTE", "PLATAFORMA INTERIOR Y PUENTES DE ABORDAJE (INCLUYE RED DE HIDRANTES DE COMBUSTIBLE ASOCIADA, LA CUAL PODRÁ O NO EJECUTARSE DENTRO DEL HITO)", "VÍAS, REDES, PARQUEADEROS, PARQUEADEROS BUSES REGIONALES, SEPARACIÓN DE REDES REAN/REAP/RTAN/RTAP (RESTANTES) Y DEMOLICIÓN DE SECRETARÍA DE SISTEMAS OPERACIONALES" Y "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL COMPLEMENTARIO Y SISTEMAS TPA, DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE II, PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE I y PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE II, y RECONFIGURACIÓN PLATAFORMA TPA (ILUMINACIÓN, SEÑALIZACIÓN, INSTALACIÓN DEL SISTEMA CCTV Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES POR HIDRANTES, POSICIONES TIPO C, D y E, y Apéndice D Subnumeral 5.2 y 9.2.).

10. Que OPAIN presentó una nueva demanda arbitral el 11 de junio de 2014 con las siguientes pretensiones: *"i) La ANI es responsable del cumplimiento del Contrato y de los incumplimientos pasados y futuros de la Aerocivil. ii) La ANI debe responder por no adoptar oportunamente las medidas para terminar las obras de los Hitos 7 y 7B (Resas pista Norte, Construcción de Superficies de Protección Antierosión por Chorro, Expansión*

REVISADO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

de Bahías de Espera) iii) La ANI debe responder por no adoptar medidas para lograr terminar el Hito 8 y la Etapa de Modernización y Expansión (Demolición antiguo Aeropuerto, Plataforma Interior y Puentes de Abordaje, Vías, Redes, Parqueaderos, Separación de Redes restantes, Demolición Secretaria Sistemas Operacionales, Reforzamiento Estructural Complementario y Sistemas TPA; Nivelación Franjas Pista Norte) iv) La ANI es responsable por los daños sufridos y que sufrirá OPAIN por no culminación de Hitos y de la Etapa de Modernización y por cualquier extensión de la misma. V) OPAIN no está obligada a ejecutar la red de Hidrantes dentro del Hito 8. vi) La ANI en su calidad de subrogataria de AEROCIVIL debe reconocer los perjuicios causados a OPAIN por la no culminación oportuna de los Subproyectos de los hitos 7, 7b y 8 y la finalización de la Etapa de Modernización y Expansión así como de la extensión de dicha Etapa."

11. Que las Partes, luego de distintas reuniones, y con el ánimo de solucionar amigablemente dichas diferencias, suscribieron el 31 de julio de 2014 el documento denominado **"PRINCIPIO DE ACUERDO CONCILIATORIO"** con el propósito de conciliar parcialmente las diferencias resultantes de las pretensiones antes indicadas, toda vez que las soluciones allí contenidas son favorables para el desarrollo ordenado del Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento y para la buena, eficiente y cumplida prestación del servicio público de transporte aéreo, objeto del Contrato de Concesión.

12. Que el nueve (9) de marzo de 2015, la **ANI** y **OPAIN**, con base a lo estipulado en el Principio de Acuerdo suscrito el 31 de julio y sus modificaciones, suscribieron un Acuerdo de Conciliación con fundamento en lo previsto por el Artículo 116 de la Constitución Política, Ley 270 de 1996, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y lo sometieron a aprobación del Tribunal de Arbitramento del CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ integrado por los doctores MARTHA CEDIEL DE PEÑA, WILLIAM BARRERA MUÑOZ y ALEJANDRO VENEGAS FRANCO.

13. Que mediante Acta 31 de 22 de abril de 2015, el Tribunal de Arbitramento de **OPAIN** contra la **ANI** aprobó el Acuerdo Conciliatorio en los siguientes términos: "(...) *el Tribunal acoge el acuerdo conciliatorio judicial que le fue sometido a su consideración y aprobación. Una vez más se destaca que, para los efectos del Tribunal, no hay erogación alguna a*

REVISADO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

cargo de la entidad pública y que, contraído a la controversia objeto del trámite arbitral, se trata del desistimiento de pretensiones de la demanda de reconvención. (...)"

14. Que del mismo modo, en el Acta previamente mencionada, el Tribunal Arbitral resolvió: *"PRIMERO: Aprobar en los términos establecidos en la parte motiva de la presente providencia el acuerdo parcial puesto en consideración por las partes, en especial aceptar el desistimiento de las pretensiones cuarta, quinta, sexta y séptima de la demanda de reconvención."*

15. Que atendiendo todo lo expuesto, fue necesario incorporar al Contrato de Concesión, los acuerdos a los que se llegó en el Acuerdo Conciliatorio, mediante la suscripción del Otrosí 12 al Contrato de Concesión, el 5 de junio de 2015, en cumplimiento con lo dispuesto por el Tribunal de Arbitramento. En dicho Otrosí se amplió del plazo establecido para la Etapa de Modernización y Expansión hasta el 31 de enero de 2017 para la ejecución de los subproyectos de los siguientes hitos: **Hito 7:** DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE I, RESAS PISTA NORTE, **Hito 7 B:** "SUPERFICIES DE PROTECCIÓN ANTIEROSIÓN POR CHORRO DE TURBINA EN CABECERA PISTA NORTE FASE I", SUPERFICIES DE PROTECCIÓN ANTIEROSIÓN POR CHORRO DE TURBINA EN CABECERA PISTA NORTE FASE II" y "EXPANSIÓN DE BAHÍAS DE ESPERA PISTA NORTE – FASE 2", **Hito 8:** "DEMOLICIÓN ANTIGUO AEROPUERTO", "NIVELACIÓN FRANJAS PISTA NORTE", "PLATAFORMA INTERIOR Y PUENTES DE ABORDAJE (INCLUYE RED DE HIDRANTES DE COMBUSTIBLE ASOCIADA, LA CUAL PODRÁ O NO EJECUTARSE DENTRO DEL HITO)", "VÍAS, REDES, PARQUEADEROS, PARQUEADEROS BUSES REGIONALES, SEPARACIÓN DE REDES REAN/REAP/RTAN/RTAP (RESTANTES) Y DEMOLICIÓN DE SECRETARÍA DE SISTEMAS OPERACIONALES" Y "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL COMPLEMENTARIO Y SISTEMAS TPA", "DEMOLICIÓN HANGAR AVIANCA FASE II", "PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE I y PLATAFORMA HANGAR AVIANCA FASE II", y "RECONFIGURACIÓN PLATAFORMA TPA" (ILUMINACIÓN, SEÑALIZACIÓN, INSTALACIÓN DEL SISTEMA CCTV Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES POR HIDRANTES, POSICIONES TIPO C, D y E, y Apéndice D Subnumeral 5.2 y 9.2.), atendiendo lo indicado por la ANI en la comunicación No.2014-309-014832 del 6 de agosto de 2014 y las obras definidas por el **Laudo arbitral** del 4 de octubre de 2012 que incluye obras asociadas a la Pista Norte. (Disposiciones DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA Y VIGÉSIMA PRIMERA de la parte resolutiva).

REVISADO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

OTROSÍ No. 14 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.

16. Que el Otrosí 12 estableció en su cláusula sexta la obligación entre **OPAIN** y la **ANI** de revisar los impactos que el Acuerdo de Conciliación tiene sobre el Otrosí 7 suscrito el 8 de mayo de 2012 al Contrato de Concesión, relativas a los pagos del CAPEX del Delta y las posibles imposiciones de multas relacionadas con el OPEX de las obras que hacen parte del Delta y que no han podido ejecutarse a la fecha y que consisten en la "DEMOLICIÓN ANTIGUO AEROPUERTO" y "PLATAFORMA INTERIOR Y PUENTES DE ABORDAJE, y realizar los ajustes y actuaciones administrativas a que haya lugar, si fuere necesario, concertados y aprobados por la **AEROCIVIL, ANI** y **OPAIN**, a más tardar el 30 de junio de 2015.

17. Que los subproyectos Taxi Rank, Bus Rank & Employees' Parking Zone, contenidos en el Anexo 2 del Otrosí 7 se encuentran ejecutados en un ciento por ciento (100%) a 31 de diciembre de 2014 pero los valores respectivos no han sido reconocidos a **OPAIN** por cuenta de la no ejecución total de los subproyectos (i) "DEMOLICIÓN ANTIGUO AEROPUERTO, denominado en el Anexo 2 (demolición T 1) y (ii) "PLATAFORMA INTERIOR Y PUENTES DE ABORDAJE" asociados a la demolición de la torre de control, por lo que no se alcanzó el cumplimiento del ochenta por ciento (80%) exigido en el Acuerdo Noveno del Otrosí 7, a 31 de diciembre de 2014.

18. Que sin perjuicio de lo establecido en el Considerando 6, que justifica la concurrencia de la **AEROCIVIL** a suscribir el presente Otrosí, entre la **ANI** y la **AEROCIVIL** se suscribió el 9 de julio de 2013, el Convenio de Cooperación No.005, que tiene por objeto prestarse toda la cooperación y colaboración técnica administrativa y financiera, jurídica, contable, logística y de gestión documental requerida para la reasignación de las funciones previstas en la respectiva legislación.

En virtud de lo anterior, las Partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. Modificación de las condiciones de verificación, aprobación y pago de subproyectos del hito 8 contenidas en el Acuerdo Noveno del Otrosí 7:

REVISADO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

OTROSÍ No. 14 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.

En el caso de los subproyectos (i)"DEMOLICIÓN ANTIGUO AEROPUERTO" denominado en el Anexo 2 (demolición T 1) y (ii) "PLATAFORMA INTERIOR Y PUENTES DE ABORDAJE", incluidos en el Hito 8, cuyo plazo se amplió hasta el 31 de enero de 2017, se procederá por parte de la Interventoría Técnica de la **ANI** a la certificación de cumplimiento de obra ejecutada de acuerdo con los cronogramas y condiciones establecidas en el Otrosí 12 suscrito entre **OPAIN** y la **ANI** el 5 de junio de 2015. Una vez obtenidas las certificaciones de cumplimiento y recibo a satisfacción por parte de la interventoría, se procederá a realizar el pago proporcional de las obras efectivamente ejecutadas, sin considerar los porcentajes mínimos de avance contenidos en los literales del Acuerdo Noveno del Otrosí 7, y teniendo en cuenta para su actualización el IPC del corte semestral en que se certifique el citado cumplimiento y recibo a satisfacción de la obra.

Las partes reconocen que las obras Taxi Rank, Bus Rank & Employees' Parking Zone, contenidos en el Anexo 2 del Otrosí 7 se ejecutaron en un ciento por ciento (100%) a 31 de diciembre de 2014, por lo cual, conformidad con el presente Otrosí, la AEROCIVIL reconocerá a **OPAIN** una vez se obtenga la certificación de cumplimiento por parte de la Interventoría Técnica de la **ANI** el valor de las obras ejecutadas a 31 de diciembre de 2014, con el respectivo ajuste al IPC con corte a junio de 2015, dentro de los términos previstos en el Otrosí 7.

CLÁUSULA SEGUNDA. Modificación del Acuerdo Décimo, Literal f del Otrosí 7. Se modifica el literal f) del Acuerdo Décimo del Otrosí 7 de 8 de mayo de 2012 el cual quedará así:

"f. En caso que el concesionario incumpla con alguno de estos indicadores, la AEROCIVIL no procederá al pago de la parte o porcentaje del indicador incumplido, para el periodo en que se incumpla y no será reconocido en ningún momento hacia el futuro, excluyéndose para la medición los Subproyectos "DEMOLICIÓN ANTIGUO AEROPUERTO" denominado en el Anexo 12 (demolición T1) y "PLATAFORMA INTERIOR Y PUENTES ABORDAJE" asociadas a la demolición de la Torre de Control, cuyo plazo se amplió hasta el 31 de enero de 2017. En el caso de los citados subproyectos la AEROCIVIL reconocerá el valor del OPEX por el cumplimiento de los indicadores de las obras efectivamente ejecutadas únicamente a partir de su entrada en operación y puesta en funcionamiento, teniendo en cuenta el procedimiento previsto en la presente cláusula."

REVISADO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

OTROSÍ No. 14 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.

CLÁUSULA TERCERA. Hacen parte del presente Otrosí los siguientes documentos: 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad elaborado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI; 2) Principio de Acuerdo Conciliatorio de 31 de julio de 2014; 3) Acuerdo Conciliatorio de 9 de marzo de 2014; 4) Acta No. 31 del Tribunal de Arbitramento. 5) Otrosí no. 12 del 5 de junio de 2015.

CLAUSULA CUARTA. Las partes manifiestan que con el alcance del presente Otrosí, no se modifica el esquema de asignación de riesgos del contrato, ni implica nuevas contingencias a cargo del estado, en ese sentido, se mantienen las condiciones de asignación de riesgos previstas en el Contrato de Concesión, vigente y aprobado por parte del Ministerio de Transporte mediante oficios del 18 de agosto y del 23 de septiembre de 2005, así como oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado en la **AEROCIVIL** bajo el No. 018561 del 27 de septiembre de 2005

CLÁUSULA QUINTA. El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes.

CLÁUSULA SEXTA. Las cláusulas y condiciones del Contrato no modificadas por el presente Otrosí conservan su vigencia y validez.

Firmado en Bogotá D.C., el siete (7) de julio de 2015.

ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual ANI

ANDRÉS ORTEGA REZK
Gerente General OPAIN S.A.

Para los efectos expresamente contenidos en el presente documento, firma:

GUSTAVO ALBERTO LENIS STEFFENS
Director General
AEROCIVIL

REVISADO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

OTROSÍ No. 14 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.6000169OK DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.

	ANI	OPAIN	AEROCIVIL
Proyectó	Pablo Andrés Romero R.- GPA Maria Fernanda Esteban Sendoya GGC2 Jorge Jaramillo T-GPA Germán Peña Castro GRiesgos		
Revisó	Mónica Rocío Adarme Manosalva –GGC2 Bladimir Castilla Nieto GPA		
Aprobó	María Eugenia Arcila Zuluaga Gerente GPA Edgar Chacón Hartmann Gerente GGC2 (E) Diana Ximena Corredor Reyes Gerente Financiera (E) María Carolina Ardila Garzón Gerente Riesgos	Diana Bernal Pinzón Andrea Castellanos Andrea Ibáñez	Milton Sánchez Pérez Jefe OC Luisa Fernanda Mora Mora Jefe Oficina Jurídica

REVISADO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA